CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 12 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
Palmira- Valle del Cauca, 12 de julio 2022.
AUTO INT. 907

Proceso: **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**
Demandante: **ALEXANDRA GARCIA MUÑOZ**
Demandado: **JUNIOR HUBILBERTO RIOS MURILLO**
Radicación: **76520-31-84-001-2022-00260-00**

La demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **ALEXANDRA GARCIA MUÑOZ,** en contra de **JUNIOR HUBILBERTO RIOS MURILLO**, no reúne los requisitos del artículo 82, 89 y siguientes del C.G.P, de igual forma los previsto en la ley 2213 de 2022., en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el Inciso Quinto del Artículo 6 de la misma.
- Así mismo es importante que la parte apoderada, indique el domicilio del menor, por cuanto en el escrito de demanda no hay claridad sobre el asunto en aras de establecer la competencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **ALEXANDRA GARCIA MUÑOZ,** en contra de **JUNIOR HUBILBERTO RIOS MURILLO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. **MARIA NELLY RAMIREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira V., Abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.153.870 expedida en Palmira Valle, portador de la tarjeta profesional No. 61455 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 068 de hoy 13 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

C.G.

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a418212239ac4f19c7869a626b6f7d7aa7e77e852dbd38d125fb09f6b2d0b4aa**
Documento generado en 12/07/2022 05:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica